

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante oficio 1658 del 23 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales dispuso:

"...SEXTO: COMUNICAR a los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Manizales, Quinto Civil del Circuito de Manizales y Tercero Civil del Circuito de Manizales la Apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial.

Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales se le solicita remitir la liquidación del crédito dentro del proceso que adelanta en esa célula judicial JAIRO PAZ QUINTERO en contra de la deudora LUZ ELENA ROJAS CASTILLO radicado bajo el número 17001-31-03-002-2019-00166-00

Al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales se le solicita remitir la liquidación del crédito dentro del proceso que adelanta en esa célula judicial JORGE JHONSOON ROJAS en contra de la deudora LUZ ELENA ROJAS CASTILLO radicado bajo el número 17001-31-03-005-2018-00239-00.

Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales se le solicita remitir la liquidación del crédito dentro del proceso que adelanta en esa célula judicial ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS en contra de la deudora LUZ ELENA ROJAS CASTILLO radicado bajo el número 17001-31-03-003-2016-00321-00

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 7 de septiembre de 2022.-

DANIELA PÉREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
Demandado:	LUZ ELENA ROJAS CASTILLO
Radicado:	170013103005-2018-00239-00
Auto:	Interlocutorio

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y verificada la comunicación efectuada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, esa célula por auto del 23 de agosto de 2022, resolvió decretar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante **LUZ**

ELENA ROJAS CASTILLO.

El artículo 565 del Estatuto Procesal numeral 7 prevé como efectos de la declaración de apertura de liquidación patrimonial, entre otros, la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor y en caso de haberse decretado medidas cautelares, deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial.

La norma en comento es clara y tiene dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de liquidación de un deudor, se disponga la remisión del proceso en curso y (ii) dejar a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial las cautelares.

En este asunto por auto del 27 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago y en proveído del 23 de agosto 2019 se profirió sentencia decisión confirmada por el H. Tribunal Superior el 12 de marzo de 2020.

Como medidas cautelares se decretó el embargo del cincuenta por ciento del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 118-3098 y el embargo del vehículo de placas JJW-970, así mismo se decreto el embargo de los remanentes de las ejecuciones que en contra de la demandada se promueven en el Juzgado Tercero Civil del Circuito bajo el radicado 2016-00321 y Juzgado Segundo Civil del Circuito radicado 2019-00166.

Así pues, lo que procede en esta oportunidad es ordenar la remisión del cartulario al Juzgado Tercero Civil Municipal para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la señora LUZ ELENA ROJAS CASTILLO; en cuanto a las medidas cautelares materializadas se dejarán a disposición del proceso de liquidación de la deudora, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

De igual manera se comunicará al secuestre designado en esta causa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el presente proceso ejecutivo promovido por JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS contra LUZ ELENA ROJAS CASTILLO, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial llevado a cabo contra la precitada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo aquí tramitado, para el proceso de liquidación patrimonial de la señora LUZ ELENA ROJAS CASTILLO.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al secuestre, Oficina de Registro y Secretaría de Tránsito y Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6648fa9a5cdafcb110074b693d3c9ca5113145aee7f60639b4b9aec891c9ebb**

Documento generado en 09/09/2022 05:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>